



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

JAVIER GUSTAVO ESCALIER ORIHUELA
PRESIDENTE a.i. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 272 reconoce la autonomía de las entidades territoriales que conlleva a la elección directa de autoridades por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. Asimismo, el Artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Que, la presente Ley Autonómica Municipal, encuentra su principal marco legal entre las competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidas en el Artículo 302 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, en sujeción a aquellas materias constitucionales que permitan alcanzar los fines expresamente previstos en esta ley, mediante la aplicación de los respectivos procesos y procedimientos establecidos por la normativa vigente y aplicable a cada caso, como también a través de procesos de concesiones administrativas municipales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de fecha 19 de julio de 2010, en el numeral 3 de su Artículo 8, determina que es función de la autonomía municipal "impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población (...)" ; asimismo, en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 4, señala que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, los numerales 2, 5, 7, 8, 9, parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", establecen algunos de los fines de los Gobiernos Autónomos, como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma: "2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...2

y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma. 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, el numeral 3 del Artículo 8 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece como función general de las autonomías: "3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

Que, el párrafo III del Artículo 64 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece que: "III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional".

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 16 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establecen como atribuciones del Concejo Municipal: "4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 8. Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que: "Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal".

Que, se evidencia la necesidad de aprobación del proyecto de Ley adjunto, toda vez que, primeramente, El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz no cuenta con una normativa que tenga rango de Ley Municipal, que dé pleno cumplimiento a lo establecido al artículo 33 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, respecto a que el uso temporal de bienes de dominio municipal deba estar regulado por una Ley, en ese sentido, se entiende además que cualquier otra norma que sea contradictoria a dicho precepto normativo resulta ilegal.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, sus modificaciones y su





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...3

respectiva reglamentación, a través de la cual se detalla el modelo de administración gubernamental para el manejo de los Recursos del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de tener una administración eficaz y eficiente, información transparente, estableciendo además responsabilidades por acciones y omisiones.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013 [EXPEDIENTE: 00919-2012-02-CEA] estableció lo siguiente: "A ello se debe señalar que, a partir de la entrada en vigencia de la CPE, los GAMs se han convertido en titulares de cuarenta y tres (43) competencias exclusivas, establecidas en el art. 302 de la CPE, sobre las cuales podrá ejercer la facultad legislativa que ha sido atribuida al Concejo Municipal. Además los GAMs también son titulares de las siete competencias compartidas establecidas en el art. 299.I de la CPE, sobre las cuales podrán emitir una legislación de desarrollo en sujeción y concordancia con la legislación básica del nivel central del Estado. La mayor diferencia entre los actuales GAMs -en el marco de la CPE vigente (2009)-, y los antiguos gobiernos municipales instituidos -en el marco de la antigua Constitución (1967)-, reside en el hecho que actualmente los GAMs han sido beneficiados con la capacidad legislativa municipal". Además las competencias municipales actualmente se encuentran al interior de la norma constitucional, diferente al antiguo modelo en el que las competencias municipales, eran extra constitucionales, es decir, que no se encontraban reguladas como parte de los contenidos de la CPE de 1967, sino eran parte del contenido de una ley (nacional), la Ley 2028, Ley de Municipalidades ahora extinta y abrogada por la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0026/2013 [EXPEDIENTE: 02107-2012-05-CEA] señala lo siguiente: "En lo referente a las concesiones municipales de servicios públicos, se debe considerar lo establecido por el art. 20 de la CPE, en cuyo párrafo II se dispone que "los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada", en este marco, tomando en cuenta que la competencia relativa a "Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción, es de exclusividad municipal (art. 320.I.40 CPE), se abre la posibilidad de que el Gobierno Autónomo Municipal (GAM) concesione dichos servicios, pero siempre en el marco de las políticas que sobre servicios básicos determine el nivel central del Estado en aplicación de lo dispuesto en el art. 298.II.30 de la Norma Constitucional) y a excepción de los servicios que posibiliten el acceso al agua y alcantarillado que no podrán bajo ninguna circunstancia ser objeto de concesión, conforme dispone el art. 20.III de la CPE" (Resaltado nuestro).

Que, cabe señalar además que conforme lo establecido en el mismo cuerpo normativo, el Concejo





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...4

Municipal se constituye en una instancia, cuya función entre otras, es la de fiscalizar y transparentar las acciones administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal a través de la generación de normativa municipal que contribuya con este fin, por lo cual, es primordial contar con una normativa que permita la fiscalización de los contratos de concesión por parte del Órgano Legislativo del Municipio de manera previa a su suscripción.

Que, es preciso advertir además, que el Decreto Municipal N° 10/2014 de 09 de abril de 2014, a través del cual se aprobó el Reglamento de Concesiones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el Decreto Municipal N° 10/2017 de 13 de abril de 2017, mediante el cual se derogó y modificó el contenido del Decreto Municipal N° 10/2014 de 09 de abril de 2014, contravienen el artículo 13 de la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, toda vez que a través de éstos, se está legislando respecto a la facultad y competencia de la administración de bienes, obras y servicios de índole municipal, transgrediendo totalmente el objeto y finalidad de un Decreto Municipal que es el de Reglamentar una disposición emanada de un mandamiento legislativo, y no así, como sucede con los Decretos señalados, supliendo ilegalmente los alcances exclusivos de una Ley, ante la falta o ausencia de ésta.

El Decreto Municipal N° 010/2014 de fecha 9 de abril de 2014 en el marco de que Ley Autonómica Municipal de La Paz o Nacional se respalda para reglamentar los Contratos de Concesiones, si la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se promulgo y publico el 9 de enero de 2014 donde abroga la Ley N° 2028 de Municipalidades.

Así mismos el Decreto Municipal N°010/2017 en el marco de que Ley Autonómica Municipal reglamentó, si la competencia Exclusiva legislativa en el marco del artículo 302 parágrafo I numeral 35 de la Constitución Política del Estado, otorga al ente legislativo regular los contratos del Gobierno Autónomo Municipal por ley a fin que la normativa específica en contratos deba ser reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal posterior a su promulgación y publicación.

Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013 [EXPEDIENTE: 00919-2012-02-CEA] señala que "A ello se debe señalar que a partir de la entrada en vigencia de la CPE, los GMAs se han convertido en titulares de cuarenta y tres (43) competencias exclusivas, establecidas en el art. 302 de la CPE, sobre las cuales podrá ejercer la facultad legislativa que ha sido atribuida al Concejo Municipal. Además los GAMs también son titulares de las siete competencias compartidas establecidas en el art. 299.I de la CPE, sobre las cuales podrán emitir una legislación de desarrollo en sujeción y concordancia con la legislación básica del nivel central del Estado.

Por lo tanto para fines de que el OEM haya podido elaborar un Decreto reglamentario debió regirse en el marco de la legislación vigente y por mandato municipal en el marco de la ley de





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...5

contratos y convenios que establezca si reglamentación específica en contratos de concesiones municipales.

El Artículo 13 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0004/2013 [EXPEDIENTE: 00759-2012-02-CEA] señala que "El numeral 6 del párrafo II del art. 45 establece como una de las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde la de ejecutar las leyes y resoluciones del Concejo Municipal mediante decretos municipales y resoluciones ejecutivas; empero, en el marco de los análisis precedentes, las resoluciones emitidas por el órgano deliberativo no tienen carácter obligatorio para el órgano ejecutivo, y viceversa; pues debe quedar presente que estos órganos son independientes uno del otro, y en cuanto a materia administrativa, cada uno los órganos deberá contar con sus propias resoluciones. No debe entenderse como "Resolución Municipal" a un instrumento administrativo emitido por el Concejo Municipal para regular a todo el Gobierno Autónomo Municipal; y menos, debe entenderse como un instrumento para la reglamentación de una ley municipal. El Concejo Municipal únicamente puede emitir resoluciones de carácter administrativo que regulen a este órgano. **El Órgano Ejecutivo de una entidad territorial autónoma, reglamenta las leyes sancionadas por el órgano deliberativo, pero no las resoluciones del Concejo Municipal**".

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 004/2013 [EXPEDIENTE: 00759-2012-02-CEA] señala que "Es necesario aclarar, que el art. 20.III de la CPE, señala que: "El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley". En referencia a la aprobación o rechazo de las concesiones de bienes y servicios se debe advertir que en correspondencia al art. 20 de la CPE, el GAM no podrá concesionar ningún servicio relacionado con el acceso al agua, alcantarillado y por ende el saneamiento básico. En cuanto a la concesión de explotaciones se debe señalar el límite que tiene el GAM para ello, es en función de las competencias exclusivas municipales establecidas en el art. 302 de la CPE".

Por lo que el DECRETO MUNICIPAL N° 010/2014 y del DECRETO MUNICIPAL N° 010/2017, QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES MUNICIPALES del GAMLP, no estableció cuál es su marco competencia para poder reglamentar en el marco de la normativa legal vigente, se basó en la normativa legal ley 2028 de municipalidades abrogada por la Ley N° 482 de GAM donde establece claramente en su artículo 16 numeral 8 de Aprobar



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...6

contratos, de acuerdo a Ley Municipal, la cual no existe a la fecha una Ley autonómica Municipal que regule los Contratos de concesiones municipales.

En mérito a lo expuesto y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa vigente, a través del INFORME INT. - CGIA-CM N° 023/2022-2023/MPAA de fecha 07 de septiembre de 2022, de la Comisión de Gestión Institucional y Administrativa (PGIA), recomienda la deliberación del Pleno del Concejo Municipal de La Paz para la tramitación correspondiente para la aprobación del Proyecto de LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES.

En mérito a lo expuesto,

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ.

SANCIONA:

"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

"DE CONTROL Y TRANSPARENCIA DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- Establecer que para llevar adelante Procesos de Concesión municipal y uso de bienes de dominio municipal, construcciones y mantenimiento de obras públicas, y/o prestación de servicios públicos municipales, cuya administración y competencia corresponda al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se deberá contar con la aprobación previa de dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal de La Paz, asimismo los Contratos de Concesión serán aprobados por dos tercios de los miembros del Pleno del Concejo, para lo cual el Órgano Ejecutivo deberá remitir todos los antecedentes y documentos del proceso de adjudicación conjuntamente con el o los contratos que correspondiesen.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL COMPETENCIAL).- La presente Ley a efectos de brindar la seguridad jurídica está sustentada en el numeral 35 parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, en el marco de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en materia de contrato y convenios con personas naturales y jurídicas colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

ARTÍCULO 3. (CONTROL POSTERIOR).- El Órgano Ejecutivo Municipal una vez suscrito el contrato de Concesiones Municipales correspondientes al uso de bienes de dominio municipal, construcción y mantenimiento de obras públicas, y prestación de servicios públicos municipales, deberá remitir al Órgano Legislativo Municipal una





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...7

copia simple para su conocimiento y correspondiente verificación de cumplimiento, si algún concejal solicitara original o copia legalizada u otros documentos el Órgano Ejecutivo está obligado a remitir el mismo para su verificación para su posterior archivo en el área correspondiente.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogados el Decreto Municipal N° 10/2014 de 09 de abril de 2014 y el Decreto Municipal N° 10/2017 de 13 de abril de 2017, además de todas las disposiciones y normativas contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente normativa autonómica municipal en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la publicación de la presente ley para su fiel y estricto cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Presente Ley Autonómica podrá ser derogada o abrogada únicamente con una votación de cuatro quintos de la totalidad de los Concejales Municipales miembros del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La publicación de la presente Ley se realizará por la instancia correspondiente, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su promulgación, bajo apersonamiento a la instancia jurisdiccional por incumplimiento a la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- La presente ley de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su publicación.

La presente Ley fue deliberada en **DETALLE, GRANDE y REVISIÓN** debidamente **APROBADA y SANCIONADA** en Sesión Ordinaria N° 63/2022-2023 en cumplimiento al mandato inciso d) del Artículo 23 concordante con el numeral 15 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordantes Ley Autonómica Municipal Texto Ordenado N° 007 - 013 - 014 - 222 y 269 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (**L.O.J.A.M.**) de fecha 13 de diciembre de 2017.



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 498

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...8

Es dada en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal de La Paz, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Pierre Chain Wanna
SECRETARIO a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Javier Gustavo Escalier Orihuela
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Comisión de Gestión Institucional y Administrativa.
Aprobado por Mayoría
Sesión Ordinaria N° 63
Sitr@m N° 498-1851
Fojas 149
c.c. Archivo
JGEO/PCW/CLZP/rgqc



Roxana Pérez Del Castillo Brown
CONCEJAL SECRETARIA A.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

PROMULGADA DE OFICIO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ,
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY
DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINIS-
TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN
TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Cjal. Javier G. Escalier Orihuela
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ